



ORDENANZA Nº 81/2021.-

Crespo–E.Ríos, 20 de Diciembre de 2021.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar aspectos de la relación de empleados de la Municipalidad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que el flagelo del consumo y abuso de alcohol y sustancias prohibidas o ilegales en muchos casos conlleva a adicciones de las cuales lamentablemente los empleados municipales no están exentos.

Que las mismas afectan directamente la prestación debida de tareas por parte del trabajador, además de afectar su vida de relación, amistades, vínculos familiares y hasta la economía personal.

Que en la sesión del día 19 de Mayo, el ciudadano Alanís, Jorge Nelson, haciendo uso de la Banca Ciudadana presentó un anteproyecto de ordenanza para el control de alcoholemia a los empleados municipales.

Que el Estatuto Municipal establece en sus los Artículos 39° al 45° las penas y sanciones disciplinarias.

Que debe promoverse asimismo la reinserción y recuperación de aquellos empleados que caigan en adicciones en la medida que demuestren voluntad propia de superar dicha situación.

Que debe protegerse la integridad física de los empleados, como así también de los vecinos. Asimismo deben resguardarse los bienes municipales y la indemnidad patrimonial del estado local.

Que el municipio se encuentra adherido a la Ley Nacional Nº 24.449 de Tránsito y a la ley Nacional Nº 24.788 de control de Alcoholemia y está en vigencia la Ordenanza 53/17 de adhesión a la Ley Nacional Nº 26.687 de Prohibición Fumar.

Que resulta necesario establecer un procedimiento, modo de detección y seguridad, consecuencias y tratamientos a los afectados, atento a que el municipio no cuenta con una normativa acorde al respecto.

Que hasta acá los fundamentos pertenecen a la ordenanza original sancionada en el año 2017 y que a continuación se expresan fundamentos que dan origen a la reforma y adecuación de la presente ordenanza, donde se mantiene el espíritu de establecer un mecanismo de tratamiento para los empleados municipales que atraviesan un consumo problemático de sustancias.



Que la presente reforma surge en función de la puesta en práctica durante 4 años de la Ordenanza N° 31/17.-

Que desde el Area de Salud y Adicciones de la Municipalidad de Crespo proponen una revisión de lo prescrito por la ordenanza original, con la finalidad de contemplar las experiencias y resultados generados durante el período de aplicación en relación al consumo problemático de sustancias.

Que la propuesta de reforma refiere a lograr una consonancia por lo regulado en la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, norma adherida por la Legislatura de Entre Ríos Ley Provincial N° 10.445.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,
SANCIONA CON FUERZA DE,

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establézcase la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas y/o drogas ilegales durante la prestación de tareas, tanto en el horario normal y habitual como así también en los horarios extraordinarios y suplementario, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Crespo, a saber: funcionarios, concejales y personal planta permanente, planta transitoria, contratados, pasantes y/o cualquier modalidad contractual a utilizarse en el futuro.

ARTÍCULO 2º: Test Toxicológico. Establézcase, con carácter obligatorio, la realización de tests toxicológicos, mediante los mecanismos que correspondan, para el conjunto del personal municipal. Las muestras serán espontaneas por sorteos mediante número de legajo, y en los lugares de trabajo, los cuales estarán a cargo del Área de Salud Municipal y la Subdirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 3º: En el caso de que los test realizados arrojen resultados positivos de cualquiera de las sustancias mencionadas en el artículo 1, el agente será derivado inmediatamente al área de salud municipal (Espacio de Primera Escucha) para su evaluación, derivación de tratamiento si es necesario y/o seguimiento.

También podrá optar por realizar dicha evaluación de forma privada con un



profesional de la salud mental, teniendo que presentar resultado y tratamiento en las siguientes 72 horas de realizado el test. En el caso de requerir tratamiento deberá presentar constancia de seguimiento y evolución, debiendo cumplirse los tiempos y modos que el profesional establezca.

ARTICULO 4°: Si el agente es sorprendido consumiendo infraganti o se observen signos de intoxicación por consumo de sustancia o alguna otra alteración de conducta que se sospeche sea vinculada al consumo, o da positivo el test de alcoholímetro, se convocará inmediatamente a algún familiar o referente para que lo acompañe a realizar una consulta profesional, previa constatación e información de lo sucedido al Area de Personal, quien labrará un acta para dejar constancia de los hechos.-

ARTICULO 5°: En ambos casos solo podrá reincorporarse a la jornada laboral luego de efectuar la evaluación del equipo del Espacio de Primera Escuela o de una evaluación realizada por un profesional de la salud mental del ámbito privado, que dé cuenta de su situación.

ARTICULO 6°: Si el agente involucrado con resultados positivos o verificación de consumo infraganti se desempeñara como chofer y/o conductor de vehículos y/o maquinarias y/o cualquier tipo de vehículo de propiedad o uso municipal, será inmediatamente separado de su función durante el tiempo que dure su tratamiento y hasta tanto se verifique su total desintoxicación y abandono definitivo del consumo de las sustancias consumidas. Todo ello sin perjuicio de lo normado en el Art.3°, el cual será aplicable en los distintos casos que resulte necesario y conveniente.

ARTICULO 7°: El agente que reincida en las faltas enumeradas en el Art. 1°, deberá volver a realizar el proceso de evaluación mencionado en el Artículo 3°.- El agente que se niegue a cumplir con el Artículo 3° no podrá reintegrarse a sus funciones hasta cumplir los tratamientos y las evaluaciones solicitadas. Su resistencia será motivo de aplicación de sanciones previstas en el Estatuto Municipal, previos sumarios correspondientes.-

ARTICULO 8°: Cumplida la sanción establecida en el artículo anterior y en caso de verificarse nuevos incumplimientos o desobediencia a los trata-



mientos de desintoxicación indicados el agente de planta permanente será pasible de las sanciones que establece el Estatuto del Empleado Municipal en los Artículos 43º y 44º, previo sumario y sirviendo los antecedentes y actuaciones como base para la imputación respectiva.

ARTICULO 9º: En el caso de agentes contratados o planta transitoria (personal sin estabilidad) y de darse los supuestos del Artículo 3º, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer su suspensión o cese inmediato de la relación de empleo público por culpa del trabajador sin derecho a compensación y/o indemnización alguna, según la gravedad del caso.

ARTICULO 10º: Establécese la prohibición del consumo de tabaco, cigarrillo y/o similares dentro de las dependencias municipales y/o vehículos municipales y/o maquinarias y/o cualquier tipo de vehículos de propiedad o uso municipal, salvo que el mismo se realice durante las pausas o descansos autorizados por el secretario del área respectiva y solo en la vía pública. En caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones y apercibimientos previstos en el estatuto municipal.

ARTICULO 11º: Se considerará que una persona se encuentra afectada por un estado de intoxicación alcohólica y por tanto configura una infracción, cuando la medición supere las cinco décimas de alcohol por litro (0,5 gr/l) de sangre para el caso del conductor de un vehículo de menor porte, dos décimas de gramo por litro (0,2gr/l) de sangre para el caso del conductor de ciclomotor y de cero décimas de gramo por litro (0,0 gr/l) de sangre para el conductor de vehículo de gran porte, sin perjuicio de los parámetros que fija la ley 24.788, considerándose alcoholemia riesgosa cuando los valores del nivel de alcohol en sangre superen dichas mediciones , y alcoholemia peligrosa cuando superen un gramo por litro desangre.

ARTICULO 12º: De todo lo actuado en los diversos casos y circunstancias se dejará constancia por escrito en los legajos respectivos.

ARTICULO 13º: Envíese copia de la presente a todas las Secretarías, a las Subdirecciones y a la Subdirección de Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD
DE CRESPO
Concejo
Deliberante



Capital
Nacional
de la
avicultura

ARTICULO 14º: Deróguese la Ordenanza N° 31/17, que será reemplazada por la presente.-

ARTICULO 15º: Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-